

XXXIV.- ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

Artículo 1º.- Concepto y definición

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41.b) ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por ayuda y asistencia domiciliaria.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado por la presente Ordenanza se constituye como un servicio social público, de naturaleza asistencia y preventiva, y suple la falta de autonomía de ciertos vecinos, originada por razones de salud, edad avanzada o minusvalía, asociada frecuentemente a situaciones de aislamiento social, con el objeto de favorecer la permanencia de estas personas en su medio de vida habitual, durante tanto tiempo como su situación lo permita y evitar su internamiento o institucionalización en centros residenciales.

Artículo 2º.- Características del servicio

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio básico no sustitutivo de la responsabilidad familiar respecto a sus ancianos, minusválidos, u otros miembros de la familia que precisen atención, ni una opción alternativa al ingreso en residencia ya que es la situación del individuo la que aconsejará una u otra alternativa, debiendo tener en cuenta siempre la libre opción al interesado.

Es un servicio complementario con otros servicios de carácter social y sanitario, prestados tanto en medio abierto como cerrado.

2.- Tiene carácter preventivo, en la medida en que trata de evitar la ocupación de plazas residenciales destinadas a personas con mayor necesidad.

3.- Por su propio contenido, tiene un carácter rehabilitador, ya que pretende reforzar las capacidades autonomía y, en general, habilidades sociales que mejoren la relación con el entorno.

4.- Tiene carácter polivalente que implica intervenciones diversas y atiende situaciones conflictivas y/o carenciales, complejas y heterogéneas.

5.- Asimismo puede cubrir situaciones carenciales temporales o ser un servicio definitivo previo a situaciones de internamiento.

Artículo 3º.- Modalidades del servicio

El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades:

1.- Servicios domésticos. Consiste en la limpieza habitual de las dependencias, mobiliario y utensilios de uso diario, la limpieza periódica de aquéllos elementos y espacios que lo requiera, la preparación de la comida y lavado de ropa.

2.- Servicios personales. Comprende el apoyo personal de los beneficiarios que, por razón de su deterioro físico y/o psíquico, precisen ayuda en la realización de determinados actos personales, para desarrollar su vida cotidiana en las condiciones más normalizadas que sea posible, tales como levantarse, desplazarse, higiene y aseo personal, etc.

3.- Además de los anteriores, se podrán contemplar otros servicios de carácter complementario, orientados a mejorar la eficacia del servicio, en términos de calidad de vida de los beneficios, potenciar sus capacidades y autonomía personal, así como la vinculación a las redes familiares y vecinales propias.

Entre éstos se destacan los siguientes:

- a) Formación de habilidades domésticas y de relación social.
- b) Compañía domiciliaria, traslados y acompañamiento fuera del hogar. Realización de compras y administración y seguimiento de tratamientos médicos.

Artículo 4º.- Beneficiarios

Aquellas personas empadronadas y residentes en el municipio de Villaquilambre que por discapacidad total o parcial, temporal o definitiva, no puedan atender las tareas cotidianas para mantener una vida socialmente considerada digna en su entorno habitacional, familiar y social propia y carezcan de medios propios y familiares y de ayuda familiar; para hacer frente a esas necesidades descritas en el art. 3.

Artículo 5º.- Procedimiento

1.- Las solicitudes para acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se presentarán en el Centro de Acción Social (CEAS), bien se produzca ésta a instancia directa del mismo/a o persona que lo represente, bien por derivación de otros servicios públicos.

2.- El trabajador/a social de CEAS previo estudio de las circunstancias que concurran en cada caso realizará informe, valoración y propuesta de prescripción del servicio, para lo que los solicitantes deberán facilitar la información sobre su situación de necesidad, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de prestación.
- b) Fotocopia del D.N.I del solicitante y familiares que convivan en el mismo domicilio y N.I.F del solicitante.
- c) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.
- d) Justificante de ingresos computables de todos los miembros de la unidad familiar en la que convivan.
- e) Declaración de la renta si vinieran obligados a realizarla.
- f) Informe médico.
- g) Todos aquellos documentos, que a criterio del trabajador/a social, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

3.- El expediente, previo dictamen de la Comisión Mixta de carácter técnico, constituida por el Concejal Delegado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y técnicos de INSERSO será resuelto definitivamente por este Organismo, quien comunicará al solicitante, la resolución definitiva.

4.- Son causas de suspensión del Servicio:

- a) La baja voluntaria.
- b) El ingreso con carácter definitivo en centros residenciales.
- c) El ceso o desaparición de la situación de necesidad que motivó la prestación del servicio.
- d) La obstaculación reiterada del ejercicio de las tareas profesionales que implica la prestación del servicio.
- e) El traslado o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio con carácter definitivo.
- f) El incumplimiento reiterado de las aportaciones económicas que se determinen en cada caso.
- g) Exigir a las auxiliares tareas distintas a las concertadas.
- h) El fallecimiento de los beneficiarios.

Artículo 6º.- Derechos y deberes de los beneficiarios

1.- Son derechos de los beneficiarios.

- a) La permanente información sobre el estado de tramitación de su solicitud de inicio o modificación de servicios.
- b) Ser atendido con puntualidad y eficacia respetando su individualidad y dignidad como persona.
- c) Conocer la normativa que regula el servicio de ayuda a domicilio.
- d) A ser oídas por cuantas incidencias observan en la eficacia y puntualidad del servicio así como la calidad del trato humano dispensado.

2.- Son deberes de los beneficiarios:

- a) Facultar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden al servicio, así como poner a su disposición los medios naturales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- b) Comunicar con la suficiente antelación cualquier tratado a domicilio que impida la prestación del servicio, tanto a efectos de baja temporales, como las ausencias ocasionales. Es por tanto, obligación de los beneficiarios permanecer en el domicilio durante el horario de prestación del servicio.
- c) La corrección y cordialidad de trato con las personas que atienden al servicio, respetando sus funciones profesionales propias y concertadas previamente.
- d) Satisfacer puntualmente las aportaciones económicas de la aplicación del servicio, facilitando la domiciliación bancaria a dichos pagos.

Artículo 7º.- Contratación de personal

1.- La contratación del personal laboral la realizará este Ayuntamiento comprometiéndose al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscal y sanitaria en cada momento.

2.- Documentación necesaria para acceder a las plazas de auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio

- a) Solicitud.

- b) Fotocopia del D.N.I
- c) Cursos especializados de Ayuda a Domicilio, realizados.

3.- El personal seleccionado deberá residir y estar empadronado en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 8º.- Financiación

En la financiación de Servicio de Ayuda a Domicilio, se contemplan las siguientes fuentes:

- a) INSERSO, mediante la firma de los correspondientes convenios.
- b) Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos de servicios sociales.
- c) Las aportaciones de los beneficiarios. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios del servicio.

Artículo 9º.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público del servicio de Ayuda a Domicilio, se determinará en función de los ingresos familiares mensuales de los beneficiarios.

2.- La aportación de los beneficiarios se establecerá sobre el coste total del servicio de acuerdo al convenio vigente en todo momento sin que ningún caso la cuantía de dicha aportación pueda superar lo que le corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con el concierto suscrito.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará en las siguientes tarifas:

PARA UNIDADES FAMILIARES DE UN MIEMBRO.

| <i>INGRESOS MENSUALES</i> | <i>% DEL SERVICIO</i> | <i>EUROS/HORA</i> |
|---------------------------|-----------------------|-------------------|
| Hasta 300,51 € | ----- | ----- |
| De 300,51 € a 354,60 € | 3% | 0,15 € |
| De 354,60 € a 408,69 € | 6% | 0,30 € |
| De 408,69 € a 462,78 € | 9% | 0,40 € |
| De 462,78 € a 516,87 € | 12% | 0,55 € |
| De 516,88 € en adelante | 15% | 0,65 € |

PARA UNIDADES FAMILIARES DE DOS MIEMBROS

| <i>INGRESOS MENSUALES</i> | <i>% DEL SERVICIO</i> | <i>EUROS/HORA</i> |
|---------------------------|-----------------------|-------------------|
| Hasta 420,71 € | ----- | ----- |
| De 420,71 € a 474,80 € | 3% | 0,15 € |
| De 474,80 € a 516,87 € | 6% | 0,30 € |
| De 516,87 € a 570,96 € | 9% | 0,40 € |
| De 570,96 € a 625,05 € | 12% | 0,55 € |
| De 625,05 € en adelante | 15% | 0,65 € |

PARA UNIDADES FAMILIARES DE TRES O MÁS MIEMBROS.

| <i>INGRESOS MENSUALES</i> | <i>% DEL SERVICIO</i> | <i>EUROS/ HORA</i> |
|---------------------------|-----------------------|--------------------|
| Hasta 540,91 € | ----- | ----- |
| De 540,91 € a 595,00 € | 3% | 0,15 € |
| De 595,00 € a 649,09 € | 6% | 0,30 € |
| De 649,09 € a 703,18 € | 9% | 0,40 € |
| De 703,18 € a 757,28 € | 12% | 0,55 € |
| De 757,28 en adelante | 15% | 0,65 € |

3.- No obstante atendiendo a circunstancias específicas económicas y/o familiares de casa solicitante, por Resolución del Alcalde, se podrán aplicar tarifas interiores de la anterior escala, previo estudio y valoración detallada y justificada debidamente por el Asistente Social.

4.- Los beneficiarios del servicio, domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria de la villa, con periodicidad mensual.

5.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

6.- A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, tendrá consideración de unidad familiar el conjunto de personas unidad por relaciones matrimoniales o relación afectiva semejante, o por relaciones legales de parentesco que, de conformidad con los datos del Padrón de Habitantes, convivan en una misma vivienda.

Disposición Adicional

Si las aportaciones de los beneficiarios fueran establecidas por alguna norma de la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria o que condicionen el acogerse a los beneficiarios de convenios con otras Administraciones Públicas, se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo del Pleno de la Corporación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de dicha publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia de Secretaría

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas de fechas 28 de noviembre de 1.996 y 7 de marzo de 1.997.

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

LA SECRETARIA